

LA EDICIÓN «CRÍTICA» DE PRIVILEGIOS REALES EN EL PERIODO BAJOMEDIEVAL: LOS LIBROS DE PRIVILEGIOS*

Juan Francisco Mesa Sanz
(Universidad de Alicante)

El medievalismo tiene en la exhumación documental una de sus tareas más acuciantes e importantes. En este apartado, todas las disciplinas son esenciales, desde las materiales –codicología, diplomática o paleografía– a las más generales –o textuales– como la filología o la historia; todas ellas sumidas, en este caso, en la ecdótica o crítica textual¹.

* El presente trabajo ha sido financiado por medio de la ayuda concedida por la *Conselleria de Cultura, Educació i Ciència* de la Generalitat Valenciana al Proyecto ASS00-09-514 de la *Direcció General d'Ensenyaments Universitaris i Investigació*. Es asimismo el origen de un proyecto más ambicioso, *CORPVS DOCUMENTALE LATINVM VALENTIAE*, financiado como Proyecto Emergente (GR02-15) por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Alicante. El grupo de investigación se halla integrado en *TRAMICTEK (Translation, Multilingualism, Information and Communication Technologies and Transference of Knowledge)*, Integrated Project y Network of Excellence de la Unión Europea (VI Programa Marco)

¹ ANDRÉ, J., *Règles et recommandations pour les éditions critiques*, Paris, 1972; BLECUA, A., *Manual de crítica textual*, Madrid, 1983; MAAS, P., *Critica del testo*, trad. di N. MARTINELLI y pres. di G. PASQUALI, Firenze, 1975³ (*Textkritik*, Leipzig, 1949²); PASQUALI, G., *Storia della tradizione e critica del testo*, Firenze, 1971²; WEST, M. L., *Textual Criticism and Editorial Technique applicable to Greek and Latin texts*, Stuttgart, 1973; FRÄNKEL, H., *Testo critico e Critica del Testo*, trad. L. CANFORA, Firenze, 1983 (1ª 1969); MARTINES, V., *L'edició filològica de textos*, València, 1999; GUYOTJEANNIN, O. (coord.), *Conseils pour l'édition des textes médiévaux. 2. Fascicule II: actes et documents d'archives*, Paris, 2001. Para la clasificación de las variantes consideramos que sigue siendo insustituible HAVET, L., *Manuel de critique verbale appliquée aux textes latines*, Paris, 1911 (=Roma, 1967). Sobre la edición crítica en la actualidad hace FUHRMANN, H., «Il nuovo mondo degli editori una lettera invece di un saggio», en LEONARDI, Cl. (ed.), *La critica del testo mediolatino*, Spoleto, 1994, pp. 3-9 (trabajo publicado originalmente en *Fonti medievali e problematica storiografica*, Roma, 1976). Impagables son las reflexiones al respecto de TOMBEUR, P., «Science et inscience: les éditions critiques. Propositions et esquisse d'une dynamique du provisoire», en SENGER, H. G. (ed.), *Philologie und Philosophie*, Tübingen, 1998, pp. 144-182; o HUYGENS, R. B. C., *Ars edendi. Introduction pratique à l'édition de textes latins du moyen âge*, Turnhout, 2001. E igualmente es un ejercicio de reflexión sobre los *vitia et virtutes* de esta disciplina filológica GIL, J., «Loores de

Bajo el prisma de la filología latina medieval hay otro aspecto sobresaliente: la práctica ausencia, en lo que a la documentación administrativa se refiere, de ediciones críticas². Su

la crítica textual», en PÉREZ GONZÁLEZ, M. (coord.), *III Congreso Hispánico de Latín Medieval (León, 26-29 de Septiembre de 2001)*, León, 2002, pp. 17-30.

- ² La situación de los textos literarios es diferente, por supuesto, si bien en el caso de los textos hispanos carecemos de una colección que refleje los trabajos de los especialistas, de modo que las ediciones se encuentran dispersas en diversas editoriales. Excepciones a este panorama son la muy meritoria *Biblioteca de Autores Cristianos* (=BAC), colección bilingüe sin edición crítica del texto latino, pero con buenas introducciones, publicada en Madrid por la Editorial Católica bajo la dirección de la Universidad Pontificia de Salamanca; los *Scriptores Ecclesiastici Hispano Latini Veteris et Medii Aevi* de A. VEGA; los *Monumenta Hispaniae Sacra* del CSIC, cuyas publicaciones se han visto truncadas; y el *Corpus Patristicum Hispanicum* en curso de publicación desde 1975. Recientemente y con carácter póstumo ha aparecido MILLARES CARLO, A., *Corpus de códices visigóticos*, Las Palmas de Gran Canaria, 1999, que constituye una fuente fundamental para conocer las obras que precisan de edición de esa rica época en la producción hispana.

Por otra parte, textos medievales hispanos aparecen cada vez con más frecuencia en colecciones de textos publicadas fuera de España: *Corpus Christianorum*, editorial Brepols de Turnhout (Bélgica), reúne todos los autores cristianos a partir de Tertuliano en dos series: *series latina* (hasta el siglo VIII) y *continuatio medievalis*, la primera comenzó a publicarse en 1954 y la segunda en 1966; J. P. MIGNE, *Patrologiae cursus completus, series latina, siue Bibliotheca, uniuersalis, integra, uniformis, commoda, oeconomica omnium s. s. Patrum, doctorum scriptorumque ecclesiasticorum qui ab aeuo apostolico ad usque Innocenti III tempora floruerunt*, 221 vols., 1844-1864, abarca desde Tertuliano hasta el siglo XII, y presenta en ocasiones el inconveniente de utilizar ediciones críticas poco rigurosas; por ello, a mejorar precisamente la *Patrologia* se dedican los trabajos de la «Wiener Akademie der Wissenschaften» que publica desde 1866 el *Corpus Vindobonense*, o colección *Corpus scriptorum ecclesiasticorum Latinorum*; *Monumenta Germaniae Historica*, iniciada en 1826 en Hannover y Berlín bajo la dirección de G. H. PERTZ, y desde 1948 editada por el «Deutsches Institut für Erforschung des Mittelalters» de Munich, consta de diversas secciones: *Scriptores* (SS); *Scriptores rerum Merovingiarum*; *Auctores antiquissimi* (AA); *Leges* (LL); *Constitutiones*; *Epistolae* (Epp); *Diplommata* (DD); *Poetae latini aevi Carolini* (PAC); *Nelson's Mediaeval Texts (Mediaeval Classics)*, publicada por MYNORS y GALBRAITH en Oxford desde 1949; *Textus minores in usum academicum sumptibus* E. F. Brill editi, publicada en Leiden desde 1948 con la colaboración del «Wissenschaftskolleg» de Berlín; *Stromata patristica et mediaevalia*, a cargo de MOHRMANN y QUASTEN, publicada en Utrecht - Bruxelles desde 1950; *Editiones Heidelbergenses*, dirigida por BULST, publicada en Heidelberg desde 1945; *Analecta himnica Medii aevi*, 55 vols., Leipzig 1886-1922, G. M. DREVES, C. BLUME y H. M. BANNISTER; *Rerum Britannicarum medii aevi scriptores: Chronicles and Memorials of Great Britain and Ireland during the Middle Ages* (London, 1858-1896), *Thesaurus mundi: Bibliotheca scriptorum latinorum mediae et recentioris aetatis* (Zurich, desde 1950), y *Rerum Italicarum scriptores ab anno aerae Christianae 500 ad 1500* (dir. por L. A. MURATORI, Milano, 1723-1725, reed. 1900; continuada por el «Istituto Storico Italiano per il Medioevo»); *Sources Chrétiennes*, Paris, du Cerf, desde 1942. Al lado de todas las colecciones mencionadas, es necesario mencionar que paulatinamente las colecciones de textos clásicos (o sus editoriales) incluyen textos y autores del Medioevo y el Renacimiento; así sucede con la colección *Oxford Medieval Texts*, que suele incluir traducción y comentario, o algunas ediciones de textos medievales franceses en la colección *Budé*.

Para localizar las ediciones de textos medievales en España debe recurrirse a DÍAZ DE BUSTAMANTE, J. M. - LAGE COTOS, M^a. E. - LÓPEZ PEREIRA, J. E., *Bibliografía del latín medieval en España*

ausencia se ha debido en un principio a la desatención por la lengua latina empleadas en ellos que se ha practicado desde la propia disciplina. En segundo término, a causa de la «regularización» de la norma latina iniciada en el Renacimiento carolingio e impulsada de manera definitiva a partir del siglo XII³. Por último, tanto la atención prioritaria por los latines altomedieval⁴ y literario como la enorme proliferación de registros escritos en el periodo bajomedieval⁵ han condicionado igualmente la producción de ediciones, preferentemente

(1950-1992), Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1994 o a las referencias incluidas en la revista *Medioevo Latino*.

- ³ WRIGHT, R., *Latín tardío y romance temprano en España y la Francia carolingia*, trad. esp. de R. LALOR, Madrid, 1989 (=1982), expone –sin no pocos trabajos que se han dedicado a matizar sus afirmaciones– que debemos considerar una largo periodo que finaliza en el año 800 en Galia y en 1080 en Hispania en el cual todavía se emplea una lengua en cada territorio, aquella que podemos denominar latín tardío o alto medieval si lo estudiamos como evolución de la lengua de Roma, o proto-romance cuando buscamos los orígenes de las lenguas romances. A partir de ese momento se registra la aparición de éstas (catalán antiguo, español antiguo, francés antiguo, etc.). Tras un periodo de inestabilidad (de 1206 a 1228 en la península) se produce la adopción de la reforma carolingia que supondrá la definitiva diferenciación entre la «lengua latina medieval» y la lengua romance de cada territorio. Este proceso diferenciador conoce en la Corona de Aragón, por ejemplo, pasos sucesivos que muestran el interés por aumentar el nivel de latinización del clero –concilios de Lleida (1229) y Tarragona (1233)–. Jaume I repite sus disposiciones un año más tarde, si bien será este monarca el promotor de la declaración de la lengua romance como oficial de la Corona de Aragón. Con este monarca se estabiliza la diferencia, por tanto, y supone «un caso especial del desarrollo carolingio del latín medieval y del romance escrito» (WRIGHT, *ibidem*, p. 229).
- ⁴ En el caso del latín medieval hispano este hecho ha sido subrayado con mucha más fuerza debido a que desde la monarquía de Alfonso X (1252-1284) se abandona casi en su totalidad el uso de la lengua latina (véase, e.g., FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A., *La elaboración de los documentos en los reinos hispánicos occidentales (ss. VI-XIII)*, Burgos, 2002, p. 132) –una excepción la encontraríamos en la documentación relacionada con asuntos y monarcas extranjeros analizada en VILLIMER, S., *Estudios de Latín Medieval. Documentos de la cancillería castellana (ss. XIV y XV)*, Valladolid, 1977, donde, no obstante, se observa la preponderancia de la cancillería de los Reyes Católicos-. Un cierto «castellano-centrismo» en nuestros estudios ha soslayado que la «actuación lingüística» de los monarcas aragoneses jamás llegó a erradicar del uso administrativo cotidiano la lengua latina –basta comparar, e.g., la presencia de la lengua latina en el Libro de Privilegios de la localidad de San Mateo (Castellón) - SÁNCHEZ ALMELA, E., *El llibre de Privilegis de la Villa de Sant Mateu (1157-1512)*, Castellón, 1985, pp. 66-68- con el correspondiente a la ciudad de Sevilla - FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos - OSTOS SALCEDO, Pilar - PARDO RODRÍGUEZ, M^a. Luisa, *El libro de los privilegios de la Ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1993-. Son muy escasos los estudios que se han detenido a analizar este fenómeno, debemos citar DEL ESTAL, Juan Manuel, «Els usos lingüístics de la cancelleria aragonesa als anys 1291-1308, amb una referència especial als regnes de València i de Múrcia», en COLOMINA i Castanyer, Jordi, *Llengües en contacte als regnes de València i de Múrcia (segles XIII-XV)*, Alicante, 1995, pp. 175-212.
- ⁵ El proceso de aumento de los registros escritos ha sido estudiado por CLANCHY, M- T., *From Memory to Written Record. England 1066-1307*, Oxford 1993: «In the eleventh century literate modes were still unusual, whereas in the thirteenth century they became normal among the rulers» (p. 1). Este proceso, en la monarquía castellana ha sido estudiado por RUIZ GARCÍA, Elisa, «El poder de la escritura y la escritura del poder», en NIETO SORIA, J. M. (dir.), *Orígenes de la monarquía hispánica: Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, 1999, pp. 275-313: «Quizá el hecho más

paleográficas, cuya finalidad esencial era la noticia del documento y el análisis de su contenido⁶.

Pues bien, de entre toda esa maraña textual que se produce en el Bajo Medievo, fueros y privilegios constituyen un tipo de documentación esencial para el ordenamiento jurídico de los estados. Y, en particular, los segundos, dado su carácter más localista en tanto que se dirigen a un destinatario concreto, así como su evolución en el tiempo, están revestidos de una extraordinaria importancia para el investigador. Ahora bien, esos mismos valores propician toda una serie de cuestiones que es necesario clarificar al proceder a su edición crítica⁷. Trataremos de realizarlo en las páginas siguientes a partir de las referencias que nos suministra la documentación valenciana y, en especial, la oriolana.

1. TRANSMISIÓN Y COPIA DE LOS PRIVILEGIOS

La ordenación jurídica medieval, el feudalismo, se presenta en toda su esencia en los privilegios reales. Éstos constituían «prerrogativas especiales de concesión regia» que los reyes otorgaban como reconocimiento de servicios prestados, recompensa, consecución de fidelidades, etc. a algunos individuos, sectores sociales o instituciones. Tales prebendas, que suelen tener

significativo sea el cambio que se operó a partir del siglo XIV en la vía utilizada para la comunicación social: la tradición oral empezó a debilitarse frente a un paulatino desarrollo de la tradición escrita. El papel jugado hasta entonces por lo que se ha llamado la «voz solemne» cedió el paso ante el testimonio fijado por medio de unos signos alfabéticos. Esta transformación determinó una progresiva expansión de la actividad gráfica en todos los órdenes de la existencia. Un segundo rasgo sería el fenómeno de la secularización de la producción escrita y, en consecuencia, la pérdida de la hegemonía que la Iglesia había ostentado tradicionalmente sobre este procedimiento. Se observa, pues, un incremento del número de laicos que ejercen como profesionales de la pluma, realidad laboral que se tradujo en un desplazamiento del prestigio gráfico hacia la sociedad civil» (p. 278). Este proceso se acompaña de la evolución de la «cultura jurídica» que se inició a finales del siglo XI con la recuperación de los *Digesta* de Justiniano, a partir de cuya difusión, glosa y comentario se inició toda una literatura jurídica que tuvo como principal centro el *Studium Generale* de Bolonia (ANDRÉS SANTOS, Fco. J., «Literatura jurídica latina en la España bajomedieval», en PÉREZ GONZÁLEZ, M. (coord.), *II Congreso Hispánico de Latín Medieval (León, 11-14 de Noviembre de 1997)*, León, 1998, pp. 217-222; de este *Studium* procederán las primeras *Artes notariae* que tanta importancia tendrán en la conformación de la documentación administrativa bajomedieval (MONTROYA MARTÍNEZ, J., *La norma retórica en tiempos de Alfonso X, el Sabio*, Granada, 1993, pp. 225-227).

⁶ Para el Reino de Valencia existe pocas excepciones reseñables en tanto que se trata de ediciones críticas *sensu stricto*: CORTÉS, Josepa, *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencie. I. Jaume I (1236-1276)*, Valencia, 2001 –este hecho queda subrayado por la siguiente afirmación de la autora (p. 8): «El Liber privilegiorum civitatis et regni Valencie no é, doncs, l'edició de cap manuscrit en particular, sinó de la suma de tots els documents continguts en ells»-; y quizá DUALDE SERRANO, M., *Fori Antiqui Valentiae*, Madrid-Valencia, 1950-1967.

⁷ Abundan para esta época las ediciones paleográficas; citemos, e.g., la magnífica edición del manuscrito de los privilegios de Sevilla, que fue encargado por los Reyes Católicos en 1492, pero que no coteja éste con el ms. 692 BNM, confeccionado en 1337 (FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos - OSTOS SALCEDO, Pilar - PARDO RODRÍGUEZ, M^{ra}. Luisa, *El libro de los privilegios de la Ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1993, p.13).

un marcado carácter económico, establecían acusadas diferencias dentro del contexto social; originaban, en suma, la propia organización social en la que «cada grupo se desenvolvería y actuaría conforme a la base jurídica que sus privilegios específicos –generales o particulares– le conferían»⁸.

La importancia de esta documentación propició la proliferación de las copias. Así, en primer lugar, dispondríamos del documento original que dispondría al menos de tres transcripciones: (i) en las actas o procesos de cortes, (ii) en los registros de la chancillería y (iii) en el pergamino entregado a los beneficiarios de los privilegios. En segundo lugar, se realizaban numerosas copias y compilaciones encargadas por instituciones, especialmente los concejos municipales, así como por particulares interesados por su conocimiento y estudio –juristas, notarios y abogados–⁹.

1.1. El original

La afirmación que acabamos de realizar acerca de la necesidad de hablar de «originales» y no de un original requiere de una matización. Ésta es esencialmente de carácter cronológico, una división que, con trazo grueso, coincide con lo que denominamos como alto-medieval y bajo-medieval, pero que abarcaría un largo proceso iniciado en el siglo XI y culminado en el XIII; éste, a su vez, admitirá todo tipo de matizaciones locales relacionadas con la constitución de las propias chancillerías reales y el establecimiento de métodos claros de archivo y registro de la documentación¹⁰.

El primero de los mencionados periodos presenta la existencia de originales únicos en posesión habitualmente del beneficiario o destinatario –con independencia de que posteriormente pudieran ser incluidos en un cartulario–; son los establecimientos eclesiásticos los que conservan el mayor número de este tipo de documentos¹¹. En el Archivo Diocesano de la

⁸ IZQUIERDO BENITO, Ricardo, *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, 1990, p. 11. Conviene que queden perfectamente diferenciados de los fueros: «Els primers [fueros] eren lleis pactades entre el monarca i els representants dels estaments i sancionades pel rei en les corts, mentre que els segons [privilegios] eren lleis promulgades pel sobirà a instància de part, generalment a canvi d'una contribució econòmica, i limitades a ciutat o vila, l'estament o el grup professional beneficiari de la concessió, o d'aplicació general a tot el regne (CORTÉS, 2001: 7). HINOJOSA MONTALVO, J., *Diccionario de historia medieval del Reino de Valencia*, Valencia, 2002, s.v. **Furs**, opone los fueros a las cartas pueblas: «los fueros pretenden ser una norma más amplia, dirigida a una generalidad de población, mientras que la carta puebla tiene un carácter más restringido y privado, casi el pacto entre el señor y un colectivo». Por su lado, distingue entre **Privilegis** (s.v.) que «Eran concedidos por el rey a instancia de los propios beneficiarios, en la mayoría de los casos la ciudad de Valencia u otras localidades del Reino, por lo general a cambio de una compensación económica»; del **Privilegium** (s.v.), que es el «Nombre dado a un acta real cualquiera. También recibe este nombre el estatuto jurídico particular, gracia o exención especial dado por concesión expresa del monarca en reconocimiento de algún servicio o de la destacada calidad de la persona o lugar que lo recibe».

⁹ CORTÉS, 2001: 7.

¹⁰ Esta es la situación que analiza en el caso de Inglaterra CLANCHY (1993).

¹¹ Tampoco falta entre ellos la aparición de falsos, como, por ejemplo, sucede con los documentos

Catedral de Salamanca (A.C.S. caj. 43, leg. 2, n.º. 72)¹² se conserva uno de los documentos más antiguos del medievo valenciano –todavía no Reino de Valencia–: se trata de un diploma del Cid por el que se realizan toda una serie de concesiones a la catedral de Valencia¹³ y que fue llevado allí por el obispo Jerónimo de Périgord¹⁴. Su carácter de original viene reforzado por la presencia de la firma autógrafa del propio Rodrigo Díaz de Vivar: *Ego Ruderico, simul cum coniuge mea, afirmo oc quod superius scriptum est*¹⁵.

conservados que proclaman la presencia de Bernardo de Cluny en Sahagún los meses de marzo, abril y mayo de 1099, donde se pretende que fueron otorgados por Alfonso VI y su hermana Urraca, cuando se tiene la certeza de que Bernardo se hallaba en Roma el 3 de mayo (REILLY, B. F., *El Reino de León y Castilla bajo el rey Alfonso VI (1065-1109)*, trad. G. OTÁLORA, Toledo, 1989 (=Princeton, 1988 con revisión del autor), p. 295). Con todo, debemos indicar estos «falsos» mantienen su vigencia en relación con la fecha de su confección «real», ya que «su interés lingüístico o cultural puede ser totalmente independiente de su veracidad documental» (DÍAZ DE BUSTAMANTE, J. M., «Problemas esperables en la constitución de una base de datos de texto libre a partir de un corpus documental», en PERDIGUERO VILLARREAL, H.(ed.), *Lengua romance en textos latinos de la Edad Media. Sobre los orígenes del castellano escrito*, Burgos, 2003, pp. 25-37, p. 26.

¹² MARTÍN MARTÍN, J. L. – VILLAR GARCÍA, L. M. – MARCOS RODRÍGUEZ, F. I. – SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M., *Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Universidad de Salamanca, 1977, pp. 79-81, doc. 1.

¹³ Una puesta al día de la polémica suscitada por este documento puede encontrarse en MONTANER, A. – ESCOBAR, A., *Carmen Campidoctoris o Poema Latino del Campeador*, Madrid, 2001, pp. 72-77. Para estos autores «En definitiva, nada abona semejante caso de falsificación documental, el cual, a mediados del siglo XII como muy tarde, *cui prodest?* No hay, pues, ninguna causa real para dudar de que ambas donaciones valencianas sean originales genuinos» (pp. 74-75). No obstante, ambos autores apuntan (p. 77, n. 73) las posibles implicaciones que pueden tener las palabras de DÍAZ Y DÍAZ, M. C., «Para una nueva lectura del Códice Calixtino», en PÉREZ GONZÁLEZ, M. – MARCOS PÉREZ, J. M.^a – PÉREZ RODRÍGUEZ, E. (eds.), *Pervivencia de la tradición clásica. Homenaje al profesor Millán Bravo*, Valladolid-León, 1999, pp. 83-90, en relación con una bula de Inocencio II que aparece al final del códice Calixtino, de la que afirma: «Este añadido insustancial se hizo cuando el códice estaba ya ultimado y había sufrido una pérdida de hojas por el final; figura en un folio que ha sido aprovechado para el caso, y ha sido grafiado con una letra que en el *ductus* y en las firmas de los supuestos confirmantes muestra una clara dependencia de un documento del obispo Don Jerónimo de Périgord, que se conserva en la Catedral de Salamanca». Un defensor del carácter falso del diploma cidiano es REILLY (1989: 295, n. 42): «Conviene advertir empero, que su fecha no aparece en la Era peninsular, y que su lenguaje es lo suficientemente grandilocuente para despertar sospechas sobre su autenticidad», argumentos que han sido, con todo, repetidamente rebatidos.

¹⁴ «Don Jerónimo fue obispo de Valencia desde 1097 a 1102. Al retirarse los cristianos en mayo de ese año 1102 don Jerónimo se vino con toda la mesnada cidiana para Castilla, donde casi inmediatamente después de su llegada fue puesto por el conde don Raimundo de Borgoña y su esposa doña Urraca el 22 de junio al frente de todas las iglesias y clérigos de Zamora y Salamanca» (MARTÍNEZ DIEZ, G., *El cid histórico*, Barcelona, 2001, pp. 386-392, donde analiza los problemas relacionados con estos documentos).

¹⁵ La primera edición de este diploma, así como la noticia del autógrafa del Cid la dio MENÉNDEZ PIDAL, R., «Autógrafos inéditos del Cid y de Jimena en dos diplomas de 1098 y 1101» *Revista de Filología Española* 5 (1918), 1-20 (reproduce posteriormente el estudio en MENÉNDEZ PIDAL, R., *La España del Cid*, Madrid, 1929, pp. 589-590: «Lleva el diploma una confirmación de puño y letra del Cid, tanto más preciosa cuanto es casi total la falta de autógrafos de la época. Aunque no creamos aún

La presencia del ejemplar único como el que acabamos de mencionar es episódico en la documentación valenciana de la que nos ocupamos en estas líneas. Este fenómeno se debe a que justamente la historia medieval del Reino de Valencia coincide en el tiempo con las cinco etapas que Trenchs y Aragó establecieron al estudiar las cancelerías de la Corona de Aragón y Mallorca¹⁶:

1. De Jaime I a 1283 se produce el paso de escribanía a cancelería, con la importante aparición del cargo de canceler a partir de 1218.
2. Durante los reinados de Pedro III y Alfonso III (1283-1291), momento en el que se dictan las primeras normas.
3. Entre los años 1291 a 1344 se alcanza una cancelería estable, donde la influencia italiana, sobre todo pontificia, se deja sentir con fuerza tras la conquista de Sicilia, y, sobre todo, tras el matrimonio de Pedro III con Constanza de Suabia.
4. De 1344 a 1412, es decir, de las *Ordinacions*, que influirán sensiblemente en los procesos administrativos, hasta la muerte de Martín I.
5. La cancelería de los Trastámara (1412-1479).

Es decir, en todo momento la existencia de la figura del canceler y con él la existencia cada vez más estable de una cancelería sitúa nuestra documentación en el proceso que anunciábamos con la producción de varios «originales», esencialmente el de registro en cancelería¹⁷ y el enviado al destinatario¹⁸. Así, por ejemplo, podemos citar el importante privilegio por el que

en la grafología, ese par de líneas evocan imperiosamente para nosotros el espíritu del autor de ellas, y la jubilosa solemnidad en que fueron escritas: los recios trazos de la pluma del guerrero, muy desiguales en tamaño, caen sobre el pergamino con creciente vigor y seguridad de pulso, rebeldes a la línea del renglón, en dirección ondulante, misteriosamente dóciles a las inquietudes del pensamiento que mueve la mano: *Ego Ruderico, simul cum conjuge mea, afirmo oc quod superius scriptum est*; la sencilla fórmula, trazada en momento de religiosa tensión de un alma heroica, nos produce la honda impresión de inestimable reliquia, huella inmediata, la única que subsiste a través de siglos, de aquella mano invencible que detuvo la inundación almorávide, que moldeó fronteras y reinos, que impuso justicia a desafueros regios y nobiliarios.»)

¹⁶ TRENCHS, J. - ARAGÓ, A. M^a., «Las cancelerías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II», en *Folia parisiensia* 1, Institución Fernando «el Católico», Zaragoza, 1983.

¹⁷ BURNS, R. I., *Els fonaments del Regne Croat de València. Rebel·lió i recuperació*, 1257-1263, València, 1995 (=Princeton, 1991), p. 13 defiende su carácter de original: «Aquest registres eren els originals oficials, no pas còpies, dels quals els documents perdus eren, antigament, ells mateixos, còpies fidels, com un mirall». Pese a su reconocimiento como «copias» PAOLI, C., *Diplomatica*, Firenze, 1987 (=1942), pp. 277-8, sustenta la misma importancia para estos ejemplares, si bien indica la necesidad de distinguir «due grandi categorie, che chiamerò dei registri e dei cartolari. Nei primi si scrivono, integralmente o per trasunto, lettere e documenti che si hanno da spedire o da pubblicari; nei secondi, si scrivono documenti da conservarsi come titoli giuridici o per memoria storica».

¹⁸ GUYOTJEANNIN (2001: 13) recoge las palabras de CÁRCEL ORTÍ, M^a. M. (ed.), *Vocabulaire international de la diplomatie*, Valencia, 1997 (1^a 1994) para definir original: «(...), l'original peut être défini comme «le document primitif où est consignée pour la première fois sous sa forme définitive la volonté de l'auteur de l'acte, et qui est destinée à faire foi.» Puede establecerse así un pequeño debate a partir de nuestra afirmación de la existencia de varios «originales». Se da el caso de que tanta fuerza de ley tienen «les copies réalisées chez l'auteur de l'acte recourent essentiellement le domaine de l'enregistrement en chancellerie (quand celui-ci est effectué d'après un acte déjà mis en forme, avant sa remise au bénéficiaire)» (GUYOTJEANNIN, 2001: 18) que el documento remitido al destinatario.

Jaime II realizaba el solemne juramento (11 de mayo de 1296) de que en lo sucesivo Orihuela no dejaría de pertenecer al Reino de Valencia que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón (ACA, *Reg. Grat.* 192, fols. 236v.-237r.)¹⁹; en lo que a las copias del beneficiario hace referencia podemos reseñar los abundantes pergaminos conservados en el Archivo Municipal de Valencia (AMV *perg.*)²⁰ y que luego fueron incluidos en los diferentes libros de privilegios de la ciudad y el Reino de Valencia²¹. Aún existe una tercera posibilidad no poco frecuente y que, pese a tratarse de una copia, constituye un ejemplo de extrema proximidad con el segundo de los originales, tanto desde el punto de vista temporal como en el del contenido: el asiento realizado por el destinatario en una acta o en un libro destinado al efecto. En esta copia se trataba de reproducir el *privilegium*, a su llegada y lectura, con exquisita fidelidad, reproduciendo los sellos e incluso la letra utilizada; ejemplos de este tipo de copia pueden localizarse en las Actas Municipales (e.g. Orihuela), en pequeñas encuadernaciones realizadas al efecto por el concejo y que se conservan archivadas junto a las actas²², o incluso incorporados como material adicional en los folios en blanco confeccionados al efecto de una recopilación anterior. Este último caso es el de algunos de los privilegios que pasaron a integrar el *Libro de Privilegios* de Orihuela²³.

De ambos podrán realizarse copias posteriores con las oportunas validaciones legales, si bien el primer tipo de documento podrá incluir saltos y abreviaturas ausentes en el segundo.

- ¹⁹ El documento fue editado por ESTAL, Juan-Manuel del, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante, 1982, nº 12; y id., *Corpus documental del Reino de Murcia bajo la soberanía de Aragón, 1296-1304, I/1*, Alicante, 1985, nº 20; y CABANES, M^a. L., *El Còdex d'Elx*, Elche, 1995, nº 87.
- ²⁰ De hecho, para lo que al Reino de Valencia hace referencia GARCÍA EDO, V, «Una aproximació al llibre jurídic valencià d'època foral», en *EL LLIBRE DE DRET VALENCIÀ A L'ÈPOCA FORAL*, Valencia, 2002, pp. 15-38, p. 22 n.15) afirma al referirse al estado de conservación de la documentación: «Afortunadamente conservamos en la actualidad la práctica totalidad de esta documentación real concedida a los valencianos: hasta el comienzo del siglo XV se encuentra entre los libros-registro de la cancellería real en el A.C.A. en Barcelona; a partir de estas fechas hasta la promulgación del decreto de abolición del derecho valenciano, el año 1707, el grueso de esta misma documentación se conserva en el Archivo del Reino de Valencia».
- ²¹ CORTÉS (2001: 63-90) indica en los *Regesta* la existencia de estos pergaminos que, sin embargo, no son incluidos posteriormente en la edición crítica –asunto al que nos referiremos más adelante-. La importancia de la localización de ambos «originales», de registro y del destinatario, constituye un dato esencial para el establecimiento de las filiaciones de los manuscritos conservados de los *Libri Privilegiorum*: el *stemma codicum* debe plasmarse en dos ejes, el cronológico y el del grado de dependencia que se mantiene en relación con una fuente u otra (CORTÉS, 2001: 75).
- ²² Son los que se denominan «copia figurada» por el «modo de reproducción» (GUYOTJEANNIN 2001: 21). No parece ser otra la función de los «libros de privilegios» AHO, sign. 2030 y 2030bis, conservados en el Archivo Histórico de Orihuela.
- ²³ Es lo que podemos encontrarnos en el caso de los copistas D (fols. 128r.-139v.) y H (fols. 140r. – 143v.), que, frente al tenor del resto de los copistas, reproducen con fidelidad los privilegios en lo formal (seguimos en la nomenclatura de los copistas la utilizada por LLORENS ORTUÑO, S., *Libro de Privilegios y Reales Mercedes concedidas a la muy noble y muy real ciudad de Orihuela*, Alicante, 2001).

1.2. Las copias: los libros de privilegios

La mención al proceso de copia al que nos hemos referido, ha propiciado la referencia a los libros de privilegios. Éstos, sin duda, constituyen la vía más habitual para acceder a los privilegios del medievo; –reciben el nombre de cartularios por estar compuestos por un conjunto de *chartae*–, o libros becerros, libros blancos, tumbos, etc. –por su aspecto externo–, o *libri testamentorum*, *libri instrumentorum*, *libri privilegiorum*, etc.–en función de sus contenidos; son, en suma, códices donde se recopilan los privilegios que afectan a un mismo beneficiario.

La práctica de confeccionar estos cartularios recorre toda la Edad Media, si bien son los establecimientos eclesiásticos los que más pronto desarrollan esta práctica²⁴. Obviamente es el propio beneficiario el primer interesado en que perduren los privilegios que le hayan sido otorgados²⁵, mas la Baja Edad Media, con la proliferación de un nuevo mundo urbano y las tensiones permanentes que mantendrá el monarca con sus súbditos, entre los que se encuentran las ciudades²⁶, conducirá a que también los propios monarcas exijan la confección de estos libros de recopilación, donde habrían de reunirse todos los privilegios que, no lo olvidemos, juraba como heredero y ratificaba al ser coronado²⁷. No obstante, la exigencia regia partirá

²⁴ «Le cartulaire est né au VIII^e siècle en Francie Orientale; des moines ont, les premiers, entrepris de recopier dans un codex des actes de donation, des rentes, des achats, des échanges, qu'ils accumulaient par dizaines dans un coffre et qui jalonnaient la constitution de leur temporel» (PARISSE, M., «Les cartulaires: copies ou sources originales?», en GUYOTJEANNIN, O. – MORELLE, L. – PARISSE, M. (eds.), *Les cartulaires*, Paris, 1993, pp. 503-511, p. 504).

²⁵ Como hemos visto, los privilegios iniciales, redactados en pergamino se guardaban en el Archivo Municipal; «Con el paso del tiempo los pergaminos, especialmente aquellos que se consultaban frecuentemente, se deterioraban, lo que significaba riesgo de pérdida por efecto de la manipulación excesiva. Esto provocará que muy pronto, desde mediada la década de los años 50 del siglo XIII, aunque no se conservan copias tan antiguas, los privilegios se copiasen sobre cuadernos de pergamino, ordenados más o menos cronológicamente, y encuadernados en forma de libro, lo que facilitaba la consulta y evitaba tocar los pergaminos originales, que de este modo durarían más tiempo, en realidad, indefinidamente, porque un buen número de ellos han arribado hasta nuestros días en muy buen estado» (GARCÍA EDO, 2002: 22). Igualmente PAOLI, 1987: 277-8.

²⁶ «Una ciudad que disfrutase de privilegios reales podía tener una mínima garantía de mantenerse dentro de una cierta autonomía y no caer bajo ingerencias de un particular. Los privilegios que un rey concedía a una ciudad eran como el nexo directo que unía a ambos, especialmente por el compromiso de obligado cumplimiento que aquel adquiría. Ello suponía que la ciudad se mantuviese dentro de la órbita real (ciudad de realengo), lo que siempre repercutía en un mayor grado de independencia, evitando así que el monarca pudiese conceder el lugar a un determinado personaje, lo que conllevaría una pérdida de autonomía al caer bajo dependencia señorial. Por esta circunstancia, todas las ciudades se aferraron a sus privilegios, intentando siempre conseguir algunos más, para no desembocar en tal situación, lo que no siempre consiguieron, aunque bien es cierto que las grandes ciudades difícilmente vieron peligrar su condición jurídica.» (IZQUIERDO, 1990: 12). Se entiende, pues, el interés de ambos por mantener la relación.

²⁷ Se registra en este periodo igualmente una importante evolución jurídica (ANDRÉS SANTOS, 1998). Esta exigencia realizada por parte del monarca y las cautelas notariales precisas pueden observarse en el privilegio de Martín I a Orihuela, con fecha 15 de enero de 1406 (vide párrafo 3).

en todas las ocasiones de los códices existentes, puesto que habían pasado a desempeñar el papel de «matriz», de fuente jurídica de un concejo²⁸.

Las diversas fuentes documentales expuestas propician un interrogante, ¿cuál es el estado actual de la documentación del Reino de Valencia? Si atendemos a las palabras de García Edo, óptimo²⁹. Y, efectivamente, la riqueza documental, repartida en archivos y bibliotecas, exhumada en diferentes trabajos, contribuye en no escasa medida a que el primer esfuerzo sea el de recopilación: reunir toda la documentación ya editada en trabajos dispersos –y no siempre con buena distribución– constituye por sí solo un enorme reto con, en nuestra opinión, numerosos beneficios. Otro asunto es abordar la ingente tarea de edición de inéditos todavía por llevar a cabo.

¿Y qué papel desempeñan en ese entramado los libros de privilegios? Si la afirmación fuera verdadera en su totalidad tendrían el valor de una copia de interés menguado. Ahora bien, el trabajo de Cortés (2001) ha venido a desmentir tal cuestión: sólo 39 de los 98 privilegios editados disponen de un pergamino original conservado, ya sea éste del registro (ACA) o del beneficiario (ACV, AMV, AMA o AMX). En consecuencia, el libro de privilegios contiene en sí mismo información que de otro modo se habría perdido.

Aún más, ¿contiene toda? Parece evidente que no –veremos el ejemplo de Orihuela–, ya que todo hace pensar que hay un proceso de selección que acompaña, con mayor o menor intención, con mayor o menor rigor, al de copia³⁰. Esto, aunque no entremos en ello, contiene indudables implicaciones jurídicas, puesto que ¿qué existencia real puede suponerse a un ordenamiento que no fuera contemplado en estos libros de privilegios, auténticas obras de consulta en relación con el o los beneficiarios?

Las implicaciones se extienden igualmente a la edición crítica, ya que será necesario cuestionarse si deberá ser una edición de *Privilegios* o la edición del *Libro de Privilegios*. Por el momento está lejos de las posibilidades de un grupo de trabajo afrontar la edición completa de los privilegios, aun cuando fueran circunscritos al Reino de Valencia. Es por ello que consideramos una opción apropiada la adoptada por Cortés al plantear metodológicamente la edición de un *Liber Privilegiorum*³¹. Las razones que apoyan tal postura pueden resumirse como sigue:

1. Constituye, en el momento de su confección, una obra en sí misma.
2. Dispone de datación que permite matizar las características de la lengua y grafía empleadas.
3. Nos ofrece la óptica del beneficiario en un momento concreto –el de la copia–, lo que es por sí mismo un dato valioso.

²⁸ «L'exactitude des copies vis-à-vis de leurs sources est donc un paramètre essentiel de la valeur du recueil» (MORELLE, L., «De l'original à la copie: remarques sur l'évaluation des transcriptions dans les cartulaires médiévaux», en GUYOTJEANNIN, O. – MORELLE, L. – PARISSÉ, M. (eds.), 1993, pp. 91-104, p. 91).

²⁹ GARCÍA EDO, 2002: 22 (*vide* n. 21).

³⁰ PARISSÉ (1993: 504) define cartulario como «recueil d'actes, sélectif ou exhaustif, réalisé à la demande d'une institution ou d'une personne».

³¹ Contraviene, en tal caso, el principio establecido por GUYOTJEANNIN (2001: 17), para quien «Si l'éditeur dispose de l'original, il doit de toute évidence en faire son texte de base, puis qu'il représente l'expression achevée et «sanctionnée» de la volonté de son auteur».

4. Supone una fuente de copias, argumentaciones y disposiciones posteriores, arrumbando los originales de los que parte.
5. Aporta documentación no conservada por otros medios y cualitativamente considerada «importante» por el beneficiario.

En consecuencia, junto a la continua y necesaria exhumación de nueva documentación, la edición crítica de estos códices supone un primer paso en la mejora de las fuentes documentales del medievo valenciano.

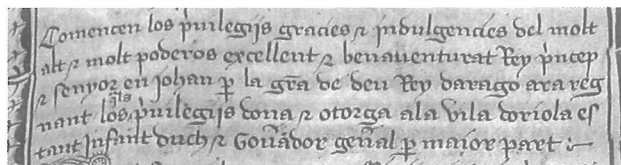
2. EL LIBER PRIVILEGIORUM Y LOS LIBROS DE PRIVILEGIOS DE ORIHUELA

La tradición del *Liber Privilegiorum* de Orihuela está constituida por dos cartularios fundamentales denominados con toda propiedad *Libros de Privilegios*: el Libro Becerro de Orihuela (AHO - *Libro de Privilegios*...), al que denominaremos en lo sucesivo *Oriolensis* (O); y el manuscrito ms.1368 del Archivo Histórico Nacional, *Matritensis* (M) en lo sucesivo. Junto a ellos existen otros dos manuscritos de menor tamaño e importancia, que conteniendo privilegios sueltos, concedidos a la ciudad por los monarcas Trastámara –todos ellos en lengua romance– no coinciden en su contenido con los dos manuscritos principales³². Por último, mencionaremos en las líneas siguientes la posible existencia de un tercer manuscrito principal hoy perdido.

2.1. Oriolensis

Oriolensis ha sido recientemente estudiado y editado «paleográficamente» por Llorens Ortuño (2001). La editora identifica doce manos de copista en este manuscrito, si bien las más importantes son las góticas A y B que se corresponden con los dos grandes bloques de transcripciones que conforman el *Oriolensis*.

El primer asiento de privilegios (ff. 1-122), que se identifica por la mano del copista A, fue realizado durante el reinado de Juan I. Aunque no se indica en ningún lugar quién ordenó la realización de esta recopilación ni se ofrece dato cronológico alguno se obtiene una datación aproximada gracias al f. 107r que dice así³³: *Comencen los privilegijis, gracies e indulgencies del molt alt e molt poderos, excellent e benaventurat Rey princep e senyor en Iohan per la gracia de Deu, Rey d'Arago, ara regnant, los quals privilegijis dona et otorga a la vila d'Oriola estant infant, duch e governador general per maior part*.



³² Juan A. Barrio Barrio está procediendo al estudio de estos dos manuscritos.

³³ Agradecemos a la archivera municipal de Orihuela, D^a. M^a. José Ruiz, así como a la Concejalía de Cultura de dicho Ayuntamiento las facilidades para obtener las imágenes que aquí ofrecemos.

La parte realizada por el copista A, en consecuencia, se confeccionó bajo el reinado de Juan I (1387-1396). Ahora bien, puesto que la data del último privilegio de este monarca transcrito es 27 de marzo de 1393, esta constituye el término *post quem* para esta redacción, mientras que el final del reinado, 1396, el término *ante quem*. Obtener evidencias para suministrar una fecha intermedia entre esos dos hitos cronológicos resulta complicado; no obstante, a título de hipótesis proponemos que la redacción de este libro de privilegios –puesto que en el momento de la redacción constituyó un ejemplar unitario– tuvo que producirse alrededor del 4 de junio de 1394, fecha en la que Juan I promulgó en Xilxes (Castellón) una serie de Capítulos, a instancias y redacción de los procuradores de la Gobernación de Orihuela, en los que «se fijan unas pautas de comportamiento por los cristianos de dicha Gobernación con los mudéjares de las aljamas respectivas, en el caso hipotético y ya asaz frecuente del cautiverio de alguno de sus vecinos por los referidos almogávares granadinos»³⁴. Estos capítulos, por tanto, trataban de paliar de algún modo los problemas que habían surgido a causa de la presión granadina en esta zona de frontera: refuerzo de las fortificaciones, mayor vigilancia de los habitantes, obligación de los clérigos oriolanos a disponer de armas y caballo,...; y todo ello provocó «la emigración creciente de musulmanes y también de judíos a tierras granadinas e incluso al norte de África, contribuyendo con ello a la despoblación de la Gobernación y de la propia villa de Orihuela»³⁵. Es más, entre las disposiciones de Juan I se cuenta una en la que los privilegios juegan un papel relevante: «Y al objeto de asegurarse el monarca el esfuerzo armado solicitado hasta de los caballeros villanos o de premia, aparte de los de cuna o linaje, llegó a amenazarles Juan I con la pérdida de su rango social, «a los que dejaren de tener armas y caballo por más de un mes, que pierdan sus privilegios»».³⁶

Acotada así la fecha de copia, esta parte se diferencia con claridad de resto de las manos que han participado en el manuscrito: está decorado con capitales iniciales de gran volumen, a dos tintas, si bien hay que hacer notar que hacia el final se observa una mayor premura y descuido en su confección –de hecho, frente a la diferenciación por medio de un enmarcado en rojo que aparece en el paso de un monarca a otro en los anteriores privilegios; hay una total ausencia de límite entre Pedro IV y Juan I–. La ausencia de cualquier comentario sobre las circunstancias que rodearon al proceso de copia impide aventurar hipótesis alguna al respecto. Por último, es notable la ausencia de todo tipo de validación notarial³⁷: se trata de un traslado sin más de los privilegios, sin que se indique que haya existido ordenante de ésta ni supervisión de ninguna clase.

La ausencia de validaciones notariales es todavía más subrayable en el caso del segundo gran bloque de traslados (ff. 147-201), identificados por la mano del copista B. Su datación

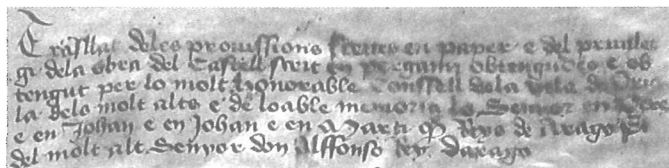
³⁴ ESTAL, J. M. del, *Orihuela. De villa a ciudad. Compendio de una historia bicentenario desde Alfonso X el Sabio de Castilla al Rey Magnánimo, Alfonso V de Aragón (1243/50-1437/38)*, Alicante, 1996, p. 63.

³⁵ ESTAL, 1996: 61.

³⁶ *Ibidem*. El subrayado es nuestro.

³⁷ A lo largo del siglo XIV se convierte esta práctica en habitual (BONO HUERTA, J., «Sobre el origen y desenvolvimiento de la legalización del documento notarial», en *Oriente e Occidente tra Medioevo ed Età Moderna. Studi in onore di Geo Pistarino*, Genua, 1997, I, pp. 99-141). Es obvio que no puede equipararse de modo pleno la validación que practicaba el «escribano-notario» (vide BARRIO, J. A., *Gobierno municipal de Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458*, Alicante, 1995.

resulta nuevamente problemática, ya que debe situarse en el reinado de Alfonso V (1416-1458)³⁸:



Aquilatando más la data, ésta ha de ser posterior al 26 de marzo de 1433, fecha del último documento debido al copista B, en el que se traslada una orden de Juan II en calidad de lugarteniente de Alfonso V. En consecuencia, tenemos de nuevo un arco temporal entre, ahora, el 26 de marzo de 1433 y 1458. En este caso, al igual que realizábamos con anterioridad proponemos dos fechas aproximadas para la redacción de esta parte de *Oriolensis*; la determinación entre una y otra tiene que ver con una cuestión codicológica que afecta a la propia configuración del «Libro Becerro de Orihuela».

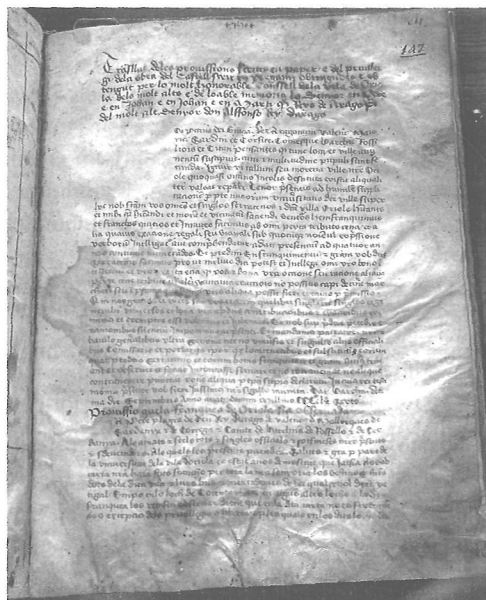
La primera fecha que proponemos parte de la suposición de que el códice fue confeccionado y encuadernado desde el principio con el número de folios actual –con la excepción de algunas pérdidas–. En tal caso, a la fecha ya mencionada como término *post quem* debe añadirse la del 25 de marzo de 1454 (ff. 145r.-146v.). Sin embargo, esto no permite explicar el asiento realizado en los ff. 143v.-145r. de dos privilegios con fechas respectivamente 5 de octubre de 1465 y 6 de febrero de 1469, constatando que el primero de ellos se debe a la misma mano que el de 1454³⁹. Es más, entre el folio 146 y el 147 se ha dejado un folio en blanco sin numerar que nunca fue utilizado y en el que termina un cuaternión. Por tanto, la cuestión planteada es la siguiente, si bien la fecha de 1454 permitiría suponer que tras las interpolaciones de documentos debidos a diversas manos se procedió en época de Alfonso V a una nueva recopilación más o menos sistemática de materiales, esto no concuerda con la presencia en esos folios de privilegios que rompen con el arco cronológico trazado arriba. Del mismo modo, suponer que se dejaron en blanco los folios 141 a 146 –y muy especialmente 143-146–, donde se incluirían posteriormente otros documentos, parece poco probable; de hecho se ha dejado efectivamente un espacio antes de proceder a la inclusión de este apartado de *Oriolensis*. Es así que, considerando la división de los cuadernillos que forman el códice, así como el mayor grado de deterioro –especialmente manchas de humedad y uso– que afectan a los folios 147-201 nos induce a pensar que se trata de un «libro de provisiones» diferente que fue encuadernado⁴⁰ conjuntamente con el resto en una fecha posterior⁴¹:

³⁸ F. 147r.: (...) *quondam reys d'Arago e del molt alt senyordon Alfonso rey d'Arago*.

³⁹ No plantea los mismos problemas el privilegio que con fecha 26 de enero de 1489 se ha trasladado en los ff. 127r.-v-, ya que con claridad supone el aprovechamiento de un espacio, que había sido dejado en blanco, por una mano humanística (copista F).

⁴⁰ *Oriolensis* ha sufrido diversos procesos de encuadernación y restauración; la más reciente la mencionamos más adelante.

⁴¹ En este sentido, los folios debidos a la mano de B serían paralelos en su confección a los otros dos manuscritos de Orihuela que hemos mencionado anteriormente.



f. 147r.

De esta reflexión proviene la propuesta de una datación que sea próxima a los documentos que, promulgados en Gaeta en 1438, en los momentos previos al asedio final de la capital de Reino de Nápoles, establecieron para Orihuela la categoría de Ciudad. No será descabellado suponer que en relación con ese importante hito de la historia de la ciudad de Orihuela se tratara de proceder a una recopilación de documentación jurídica que le afectara. Esta sería añadida con posterioridad al realizar una nueva encuadernación del Libro de Privilegios.

Mas, volvamos a la cuestión de las validaciones notariales que apuntábamos. En el reinado de Martín I se había promulgado una provisión (f. 158r) con fecha 15 de enero de 1406 en la que se establece la necesidad de proceder a la confección de un libro de privilegios y la

necesidad de que estos sean validados por la firma de tres notarios⁴². La conclusión a la que podemos llegar en este punto es que, o se hizo caso omiso de la disposición establecida por el monarca mencionado, o ya, desde muy pronto tras la confección inicial, el soporte de *Oriolensis* se utilizó para realizar en él diversos traslados y al que se incorporaría posteriormente la recopilación confeccionada en el reinado de Alfonso V.

En consecuencia, el *Libro Becerro de Orihuela* es, en cuanto al soporte y los diferentes momentos de redacción, una suma de varios ejemplares. En el reinado de Juan I se procede a la confección de lo que con toda propiedad podemos denominar «Libro de privilegios», ya que supone una recopilación de los privilegios de Orihuela hasta el presente de su confección; su sistematicidad y, probablemente, organización de la materia, así permite afirmarlo. El traslado realizado en época de Alfonso V, en cambio, reúne igualmente el requisito de tratarse de una recopilación de provisiones reales de diversos monarcas, pero carece del afán organizativo que caracteriza un «libro de privilegios», y, lo que en esas fechas ya era importante, las validaciones notariales. No obstante, también este segundo momento presenta interés por dotar al manuscrito de una importancia acorde con la documentación que lo integra, ya que se han dejado en blanco los espacios en los que deberían haberse realizado las capitales miniadas, trabajo que, sin embargo, jamás se llegó a concluir. El resto está constituido por un ejemplar por documento, puesto que son traslados directos de privilegios, sin que haya mediado selección alguna, sino más bien el interés de preservarlos por medio de la reutilización de este manuscrito.

⁴² Este importante documento para la cuestión que nos ocupa será analizado más adelante.

2.2. Matritensis

El código *matritensis* es una copia realizada con todos los requisitos legales propios del siglo XVI. La introducción comunica la fecha de la realización del documento: 1 de septiembre de 1578, por tanto, bajo el reinado de Felipe II⁴³. En segundo lugar, aparecen los protagonistas principales de la confección: de un lado, D. Onofre Trullols, notario principal de Orihuela, quien solicita al Justicia, D. Ginés Cullera, el nombramiento de tres notarios que den fe de la correcta realización de la copia, la cual justifica. En tercer lugar, menciona la existencia de los privilegios y que éstos se han transmitido a la posteridad en un solo volumen de pergamino con las tapas de madera. En cuarto término, expresa las causas que justifican la renovación de la copia: los conflictos habidos en la Comunidades –Germanías en el Reino de Valencia–, llamando la atención sobre el hecho de que cayera en manos «extranjeras», y el paso del tiempo. En quinto lugar y último, se menciona el privilegio real de Martín I, que establece las pautas y cuidados que se han de seguir para que el documento sea legalizado: fe notarial de tres notarios.

La referencia que el notario síndico realiza de las Comunidades, llamadas Germanías en el Reino de Valencia, no resulta en absoluto baladí en el caso de Orihuela. Con motivo de la revuelta que se llevó a cabo, los participantes tuvieron una represión brutal. De hecho, la referencia a este turbulento episodio de la historia de la ciudad de Orihuela es introducido con el término más habitual para referirse a él desde los propios agermanados, a saber «Comunitats»⁴⁴. Después de unos inicios en el que paulatinamente las principales villas y ciudades del Reino de Valencia se unieron al movimiento que se había iniciado en la ciudad de Valencia, las campañas militares comenzaron con lo que supuso un claro enfrentamiento al Emperador Carlos: El ataque a la fortaleza de Xàtiva, prisión de estado donde se encontraba recluido Fernando de Aragón, a la sazón Duque de Calabria y último descendiente de la Casa Real de Nápoles⁴⁵. Tras la conquista de la mencionada fortaleza prisión, Peris, agermanado radical que se había hecho con el mando de las tropas, se reunió en Albaida con Pere Palomares, capitán de las tropas agermanadas de Orihuela. Este movimiento desencadenó toda una serie de actuaciones que conducirán a la Batalla de Orihuela: el Conde de Melito encomienda a Pero Maça y al Almirante de Aragón la defensa de la fortaleza oriolana e igualmente le insta para que acuda a Murcia en busca de la ayuda del Marques de Los Vélez. Sin embargo, Peris no atendió a la situación desesperada a la que estaba llegando Pere Palomares en Orihuela, por lo que lo abandonó a su suerte: todo intento de tomar la fortaleza,

⁴³ Este dato se confirma posteriormente cuando da comienzo la exposición de los privilegios (f. 1r.): *In presenti volumine continentur gratie seu priuilegia concessa seu concessa per serenissimos dominos Reges gloriosse et indelebilis memorie Ciuitati Oriole, Et per s.c.R. magestate domini nostri Philippi Regis christianissimi nunc regnantis filii s.c.c.R. magestatis Imperatoris Caroli Quinti Inuictissimi, que omnia sunt huiusmodi.*

⁴⁴ VALLÉS BORRÁS, V., *La Germanía*, Valencia, 2000, p. 16 señala: «Los agermanados utilizaron el término «germanía» en limitadas ocasiones. Emplearon mayoritariamente las palabras «comunitat» y, especialmente, «germandat», en su significado de unión afectiva entre individuos como si de hermanos se tratara. (...). Aunque, menos empleado por los agermanados, el término «comunitat» también está presente en su vocabulario, pero no parece referirse tanto a la Germanía en su conjunto, como a sus órganos directivos».

⁴⁵ VALLÉS, 2000: 112.

desde la que las tropas disparaban sobre la ciudad, fue infructuoso; a raíz de estos ataques D. Pedro Fajardo, Marqués de Los Vélez, marchó con un gran ejército al encuentro con los rebeldes. La batalla se produjo el 30 de agosto, y en ella las tropas realistas alcanzaron una victoria decisiva: 2000 bajas se cuentan por parte de los oriolanos, a los que habría que añadir los ajusticiamientos que se produjeron posteriormente y el terrible saqueo por parte de las tropas murcianas⁴⁶.

¿Es este aspecto al que se refiere el prólogo de nuestro manuscrito cuando indica que el ejemplar había caído en manos extranjeras, que no lo trataban con el debido respeto que le tenían los naturales? Más que probablemente la respuesta es afirmativa. E. Durán ya señaló que en la Batalla de Orihuela se dirimió algo más que la sofocación de la revuelta de los agermanados; en ella, se procedió a añadir un episodio más en el sempiterno enfrentamiento que, desde el periodo medieval, habían conocido las ciudades de Murcia y Orihuela⁴⁷, junto con un conflicto que tiene todavía muchas características medievales: la dependencia y las relaciones establecidas con nobles valencianos que le hacían perder influencia sobre Orihuela a los nobles murcianos, en particular al Marqués de Los Vélez.

En consecuencia, el conflicto de la Germanía valenciana había contribuido a lesionar los privilegios de Orihuela, más allá de lo que el enfrentamiento con la monarquía ya imponía, de una manera estrictamente física en la medida en que se había deteriorado la matriz que contenía la recopilación de éstos. Y todo esto en un periodo especialmente complicado, puesto que nos encontramos en plena definición y gestación de los Estados Modernos, lo que va a conducir a que las ciudades se preocupen especialmente por sus peculiaridades jurídicas, cuyo centro se ubica en los privilegios. No obstante, tal como ha indicado Marcos Martín, no

⁴⁶ VALLÉS, 2000: 113-6.

⁴⁷ DURÁN, E., *Les Germanies als països Catalans*, Barcelona, 1982, p. 193: «L'actuació del marquès de Los Velez contra Oriola fou decisiva i en certa manera contradictòria, ja que ell havia estat l'iniciador i el fomentador de la Germania a Múrcia. N'estava ressentit? El 18 d'octubre de 1521 escrivia lamentant'se a l'emperador que hagués estat recompensat per la seva actuació a Múrcia i hagués estat tractat injustament. La rivalitat congènita entre les dues ciutats, Múrcia i Oriola, i els seus lligams amb nobles valencians, com l'almirall Alfons de Cardona, ¿explicaria la seva actitud contrària als agermanats d'Oriola?». Cf. CHIARRI MARTÍN, M. L., *Orihuela y la Guerra de las Germanías*, Murcia, 1963. ANDUJAR CASTILLO, Fco., «Las comunidades en el Reino de Murcia: la tercera voz», en CASTELLANO CASTELLANO, J. L. – SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, Fco. (coords.), *Carlos V. Europeísmo y universalidad. II. La organización del poder*, Madrid, 2001, pp. 43-62, trata de analizar las diferentes motivaciones que empujaron a Pedro Fajardo de un bando u otro en los diferentes territorios; así, por un lado, «la intervención de don Pedro Fajardo, primer Marqués de Los Vélez, en favor del movimiento comunero habría formado parte de la estrategia de recuperar su influencia en el marco urbano apoyando la causa de los rebeldes que habían depuesto a las oligarquías locales anteriormente posicionadas del lado del poder real» (*ibidem*, p. 45), mientras que, por el otro, relaciona todos los movimientos del marqués como resultado de su pugna con el Duque de Alba. Así las cosas el saqueo de Orihuela por parte de las tropas murcianas tiene varias razones (*ib.*, pp. 58-59): (i) venganza por el saqueo de las ciudades de Gandía y Oliva por parte de los agermanados del Reino de Valencia; (ii) defensa de los intereses del Obispado de Cartagena; (iii) intento de frenar la radicalización de los comuneros de la ciudad de Murcia, radicalización a la que podían llegar en la medida en que a través de Orihuela se pusieran en contacto con los agermanados radicales de Valencia; y (iv) la posibilidad de pagar a la tropa empleada en la batalla de Orihuela con los frutos obtenidos del saqueo, siendo este el método más expeditivo.

debe magnificarse este proceso, ni ver en él un proceso de centralización agresivo con una virulenta respuesta de parte de las burguesías ciudadanas, «Porque lo cierto es que ni las ciudades se dejaron arrebatar la autonomías que la constitución sociopolítica les reconocía, ni la Corona olvidó ni pretendió hacer tabla rasa de sus privilegios (como tampoco lo hizo con los de otros estados o poderes del reino, la nobleza y el clero), salvo en situaciones coyunturales particularmente tensas a las que aquéllas respondieron ofreciendo una tenaz resistencia»⁴⁸. Tanto las Comunidades castellanas como las Germanías aragonesas supusieron un episodio de este tipo, pero que no tuvieron una especial repercusión en los mencionados ordenamientos jurídicos⁴⁹.

En cualquier caso es evidente que todo el siglo XVI estará protagonizado por la tensión establecida entre la oligarquía tradicional que pretende mantener en todo momento sus prerrogativas feudales, la burguesía de las ciudades que trata de alcanzar, en parte imitando las «repúblicas» italianas, unas mayores cotas de independencia y el poder centralizado de la monarquía, que usará de unos u otros en función de sus conveniencias. Aún más, en la medida en que el último de los poderes mencionados hará uso creciente con el paso del tiempo de los «letrados», la importancia de conocer y mantener la ordenación jurídica se pone de relieve con mayor fuerza, si cabe. Ya García Cárcel puso en relación estos elementos al señalar que «Resulta significativo que el *Aureum Opus* de Lluís Alanya, en el que se recopilaban todos los privilegios de la ciudad y el reino concedidos por la monarquía, date precisamente de 1514, el punto de partida de la contestación municipal al autoritarismo monárquico. El libro de Alanya, quizá sin pretenderlo, pudo ser el instrumento reivindicativo de las *greuges* locales, el recordatorio del constante incumplimiento de la teoría jurídico-legal por la propia monarquía»⁵⁰.

El éxito cosechado por el *Aureum Opus* fue debido sin duda alguna a su difusión impresa, puesto que suponía poner al alcance de cualquier persona mínimamente instruida y con posibles tales disposiciones jurídicas. No debió escapársele a Alanya ni a su impresor las posibilidades comerciales de la obra, en tanto que se añadía una primera parte consistente en la crónica de la conquista de Valencia por parte de Jaime I, tal como reza el título original de la obra: *Aureum Opus Regalium Privilegiorum civitatis et Regni Valentie cum historia cristianissimi Regis Jacobi ipsius primi conquistatoris*, Valencia, 1515⁵¹. Esta difusión marca una neta diferencia con el *Libro de Privilegios* de Orihuela; ahora bien, los paralelismos en

⁴⁸ MARCOS MARTÍN, A., «Oligarquías urbanas y gobiernos ciudadanos en la España del siglo XVI», en BELENGUER CEBRIÀ, E. (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, pp. 265-293, p. 268 de la cita.

⁴⁹ MARCOS, 1999: 269-270: «Y es que el meollo de la cuestión, lo que de verdad estaba en juego, tanto en Castilla como en Aragón, era la gobernabilidad del territorio, la estabilidad política de los distintos reinos, y para alcanzar ese objetivo (que indudablemente colaboraba al proceso de centralización y afianzamiento del Estado Moderno) la monarquía precisaba (más aún después de descartar la opción de las oligarquías locales, tan celosas por preservar su autonomía territorial como interesadas en impedir cualquier desorden que amenazase con apearles de la privilegiada posición que ocupaban». ¿No podemos ver en los episodios mencionados de Orihuela a esa oligarquía, representada por el Marqués de Los Vélez, haciendo saber del poder con el que cuentan frente al lejano poder monárquico y la rebelión de la burguesía oriolana? Tiempos convulsos en cualquier caso.

⁵⁰ GARCÍA CÁRCCEL, R., *Las Germanías de Valencia*, Barcelona, 1975., p. 44.

⁵¹ Existe edición facsímil realizada por A. CABANES PECOURT, en Valencia, 1999.

todo lo demás son notables, ya que los pilares legislativos de la Valencia medieval eran los fueros y los privilegios; los primeros, con carácter más general, los segundos de carácter concreto y práctico⁵². Es decir, el proceso habrá de ser similar en todas y cada una de las ciudades del Reino de Valencia. Por ello, dedicaremos algunas líneas a trazar lo conocido en el caso del *Aureum Opus*, para disponer de un referente en nuestra exposición.

Al igual que sucede con el manuscrito 1368B del Archivo Histórico Nacional, la obra de Alanya constituye el último eslabón en la cadena de transmisión de los privilegios valencianos, desde que, por vez primera, fueron recopilados en un solo *Libro de Privilegios*⁵³. En el caso de Valencia, el mencionado Alanya procedió en el siglo XVI a la actualización de «la colección de documentos, o «Libro de Privilegios» de la ciudad y reino de Valencia, retomando una tradición nacida a mediados del siglo XIII y continuada hasta comienzos del siglo XV, en que por causas que desconocemos se interrumpió»⁵⁴. Al contrario de lo que por las palabras anteriores de García Cárcel podríamos suponer y lo que afirma el propio Alanya, quien sostiene que sólo empleó el archivo de la ciudad, el *Aureum Opus* no consiste en una estricta reproducción de los Libros de Privilegios que le habían precedido, sino que hay un trabajo propio del autor para proceder a la corrección y ampliación de éstos⁵⁵. Por tanto, se ha practicado una alteración en la transmisión, cuando, además, hay que significar que partimos de una selección, ya que la obra contiene 626 privilegios de entre los millares que podrían haberse incluido en ella, todos ellos latinos cuando, como muestra el libro oriolano, desde los primeros monarcas el uso de la lengua romance también era habitual en este tipo de documentos, sobre todo por parte de alguna de las cancillerías. Esta recopilación mantuvo vigor hasta «la abolición del derecho valenciano a comienzos del siglo XVIII», cuando «casi las únicas leyes practicadas y aceptadas por los propios valencianos fueron las castellanas»⁵⁶.

⁵² Los privilegios se definen como «documentos sueltos de extensión variable pero normalmente corta y promulgados en cualquier momento a petición de parte» (GARCÍA EDO, 1999: XV). Para la definición de «fuero» y «privilegio» véase GARCÍA SANZ, A., *Furs de València*, vol. I, Barcelona, 1970, pp. 12-17.

⁵³ El código más antiguo conservado de los privilegios valencianos ha sido publicado en GARCÍA EDO, V., *El Llibre de Privilegis de València*, Valencia, 1988 (cf. CORTES, 2001).

⁵⁴ GARCÍA EDO, V., «Introducción», en CABANES (ed.), 1999, pp. XIII-XXVIII, p. XIV de la cita. De hecho «Su trabajo minucioso y eficaz, dio como resultado la confección de un extenso manuscrito, actualmente perdido, pensado para que sirviera de complemento a la edición de Palmart de los Fueros de Valencia, publicada en 1482» (*ibid.*).

⁵⁵ GARCÍA EDO, 1999: XIX-XX. Es significativo a tal efecto fijarse en las palabras del mismo autor al referirse a los fueros: Sólo se conserva un manuscrito latino de los fueros de Valencia (código 146 de la Catedral de Valencia). En valenciano 6 copias (1 incompleta) de las que dice: «El mejor de todos ellos es, según opinión de quienes lo han estudiado, el conservado en el Archivo Municipal de Valencia, confeccionado por mandato de las Cortes y revisado por el notario Bononat de Pera, que trabajaba al servicio del rey de Aragón, se le ha otorgado tradicionalmente el mismo valor que si del original se tratase. Sin embargo, cuando comparamos en profundidad su contenido con el del texto latino de los Fueros, podemos comprobar que tales afirmaciones se desvanecen, y si bien es verdad que se trata de una buena copia, los copistas omitieron, por descuido, algunos fueros que sí figuran en la versión latina» (*ibid.* XV, nn. 9-10)

⁵⁶ GARCÍA EDO, 1999: XXVII.

Los paralelismos entre una obra y otra son, pues, notables. Tampoco hemos dejado de indicar las diferencias que existen entre una y otra, así como de ningún modo pretendemos establecer una clasificación de calidades entre ambas. Baste consignar que proceden de una tradición que había procedido a la selección y copia unida de los diversos privilegios que afectaban al municipio implicado –queda por tratar de dilucidar qué principio se siguió en la mencionada selección–, que, en la medida en que era una obra de primera importancia para la vida jurídica de la ciudad, era preciso proceder a sucesivas copias cuando el deterioro del manuscrito así lo aconsejaba, constituyendo ésta la razón primera de la confección de una nueva copia; no obstante, podían producirse accidentes que anticipasen esa copia o procurasen la necesidad de dilatar más su realización, como sucedió en el caso de Orihuela con los acontecimientos producidos en las Germanías; por último, en la medida en que los Privilegios subrayaban la independencia y singularidad de cada población frente a la nobleza y la monarquía, el siglo XVI parece un momento especialmente propicio para la realización de esta copia que, con métodos más «científicos», asociados a los trabajos que en el campo de la filología se estaban llevando a cabo, fuera considerada definitiva y con pleno valor de ley.

Admitidas, por tanto, las mencionadas razones genéricas que llevaron a la confección del *Libro de Privilegios* de Orihuela que estudiamos aquí, cabe preguntarnos si podemos obtener alguna razón añadida, relacionada con Felipe II que pudiera conducir a su confección. Son dos los momentos diferentes: el Juramento que hace a los fueros y privilegios de Orihuela el todavía Príncipe de Asturias en 1547 –aunque firma el juramento como «Yo, el Rey»– y la fecha de la publicación de la obra en 1578, donde por primera vez se incluirán los correspondientes juramentos de Carlos V y Felipe II.

En una época tan rica en acontecimientos históricos en los que España desempeñará un papel relevante⁵⁷ no es difícil establecer coincidencias cronológicas. Así la primera de las fechas coincide con las Cortes celebradas en Monzón el mismo año en el que el Emperador Carlos había obtenido la brillante victoria de Mühlberg. El dato en sí mismo resulta poco significativo; ahora bien, la campaña que tan brillantemente termina con la mencionada batalla había conducido a que el Príncipe Felipe fuera, a todos los efectos, desde 1543 el gobernante efectivo de los territorios peninsulares del Imperio. Añádase a ello la mayoría alcanzada por éste, puesto que el año 47 había cumplido los veinte años de edad y tendremos el cuadro completo que lleva a que el Síndico de la ciudad de Orihuela, D. Juan Miró, le haga llegar la solicitud de que reconozca los fueros, privilegios y libertades de la mencionada ciudad en las Cortes antedichas. No olvidemos que estas Cortes fueron especialmente importantes en la trayectoria política de Felipe II, ya que se ha señalado que Carlos V, por estas fechas, ya estaba valorando la posibilidad de la abdicación; por ello, la comprobación de que su hijo estaba preparado para la sucesión le producía una enorme tranquilidad: a este respecto, las Cortes de Monzón, que Felipe logró concluir con éxito, suponían una confirmación, así como la demostración de que ya se había superado la etapa anterior de cierta «rebeldía juvenil»⁵⁸.

La segunda de las fechas, mucho más importante para el trabajo que ahora nos ocupa, tiene como dato señalado la muerte por asesinato de Escobedo, secretario de Juan de Austria.

⁵⁷ La última puesta al día al respecto del periodo de Felipe II la encontramos en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Felipe II y su tiempo*, Madrid, 1998.

⁵⁸ GONZÁLEZ SÁNCHEZ-MOLERO, J. L., «El príncipe Felipe en el proyecto imperial carolino: su aprendizaje político», en CASTELLANO – SÁNCHEZ-MONTES, 2001: 313-337, p. 332.

Nada que ver con Orihuela, por supuesto, aunque no podemos decir lo mismo en cuanto a las tareas burocráticas de Felipe II: «También habría que recordar sus afanes por conocer mejor España, a través de las famosas Relaciones topográficas, que con tanto detalle nos señalan cómo eran los lugares, grandes y chicos, de su geografía, en la década de los setenta; o la fijación del castillo de Simancas como depósito de los documentos de Estado, que le convertirían al andar de los siglos en uno de los mejores archivos del mundo»⁵⁹. La tarea administrativa emprendida por la Corona no debe dejar de ser tenida en cuenta en la gestación de la copia del *Libro de Privilegios de Orihuela*.

En suma, el manuscrito 1368B del Archivo Histórico Nacional, en nuestra opinión, supone una muestra más –no la única– del interés de las poblaciones del Reino de Valencia por mantener sus privilegios y por parte de la Corona por reconocerlos graciosamente, pero restringirlos en cierto modo; tal como lo ha calificado Fernández Álvarez (1998: 74): «(...) aquellos reyes supieron emplear la fuerza, mezclada con halagos, en la zona nuclear castellana, y el tacto y la negociación en las zonas más controvertidas y celosas de sus privilegios, como eran los reinos dependientes de la antigua Corona de Aragón».

Y, no obstante, dicho todo lo anterior, la razón primera y fundamental que llevó a esta nueva copia no fue otra que el deterioro en el que se encontraba la matriz de privilegios anterior.

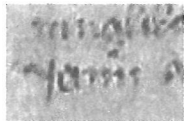
En M., no hay diversidad de manos de copista, sino que se ha realizado una sola copia y un solo escribano ha intervenido en toda su confección que, posteriormente, es supervisada por los notarios nombrados al efecto. Por ello, la organización cronológica por monarcas es perfecta y, si bien un vistazo general nos hará ver que su contenido es idéntico al *Oriolensis*, deben realizarse algunas matizaciones.

Antes debemos referirnos al privilegio de Martín I en el que se establece la necesidad de proceder a la validación notarial.

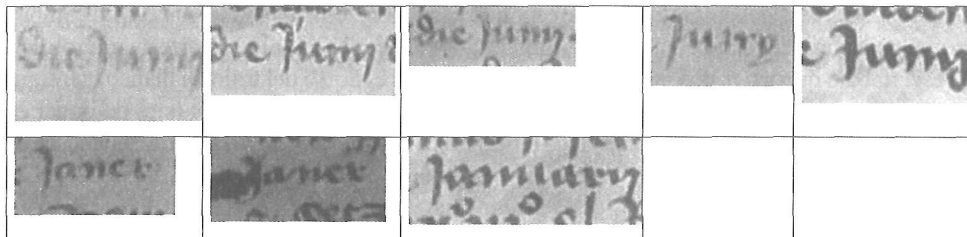
3. EL PRIVILEGIO DE MARTÍN «EL HUMANO» (15 DE ENERO DE 1406)

Indicábamos arriba que un elemento diferenciador entre los dos manuscritos y que suponía un motivo de estudio en *Oriolensis* era el privilegio, que con fecha 15 de enero de 1406, promulga Martín I estableciendo que se proceda al traslado de los privilegios de Orihuela a un manuscrito que ha de ser validado con la firma de tres notarios. Como hemos indicado, *Matritensis* se rige explícitamente por este privilegio que es datado en su prólogo el 15 de junio de 1406.

Antes de abordar nuestras reflexiones sobre este hecho, surge un interesante aspecto que muestra las interferencias que en la documentación, pese a los controles notariales, se producían entre el latín y la lengua romance. Un lector del XV (¿o el mismo escribano de *Matritensis*?) interpretó la grafía que aparece en *Oriolensis*, como *Junii*. Susana Llorens, en cambio –y hemos de anticipar que acertadamente–, transcribe *Ianuarii*, si bien no apunta razón ninguna para proceder a este cambio que debería haberse transcrito <*Ianuari*>. Tal vez la lectura viene sugerida por la organización cronológica de esta parte del manuscrito; no obstante la ficha signalética de este copista (B) no permite lugar a dudas:



⁵⁹ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, 1998: 18.



La lectura evidente apunta a *Iunii* y no *Ianuarii*. Ahora bien el trazo que se emplea y el hecho evidente de que ha existido una corrección posterior permite sospechar que el copista cometió el error de transcribir la fecha en catalán, *Janer*, y un lector posterior corrigiese, mal que bien, su error con una lectura acomodada a la lengua latina⁶⁰. Por esta razón, sólo un argumento externo a los dos manuscritos permitirá solucionar la cuestión, brindándonos, de paso, la evidencia del carácter catalano-parlante del copista.

D. Girona Llagostera aporta la clave definitiva en su *Itinerari del Rey en Martí (1403-1410)*⁶¹; en él nos muestra de modo documentado que este monarca estuvo en Perpiñán desde el 26 de noviembre de 1405 hasta el 11 de marzo de 1406, mientras que el día 31 de mayo del mismo año llegaba a la ciudad de Valencia, ciudad que ya no abandonaría hasta el 26 de noviembre de 1407. Así pues, a comienzos del año 1406 se encargó la confección de un libro de privilegios que, a tenor de las características materiales de O (no reviste el grave estado de deterioro que indica el prólogo de M)⁶² y la ausencia de validaciones notariales, incluso en los privilegios que fueron trasladados con posterioridad a la fecha indicada. Este manuscrito, que convencionalmente denominamos en otro trabajo H⁶³, constituye el nexo necesario entre O y M, como observaremos a continuación.

4. LOS PRIVILEGIOS CONTENIDOS EN O Y M

La comparación entre los documentos contenidos en un libro de privilegios y otro arroja la conclusión de que M debe situarse en la tradición de O. M sólo aporta documentación novedosa de carácter reciente, en concreto de los reinados de Fernando II «El Católico», de Carlos I y de Felipe II.

Los cambios que se han producido entre un cartulario y otro se deben a diferentes factores. En primer lugar, se ha producido una reorganización de los materiales: O presenta, como ya hemos indicado arriba, diferentes momentos de copia, lo que a partir de los documentos de Pedro IV –y aún algunos de Alfonso X y Sancho IV– aparecen fuera de su orden cronológico,

⁶⁰ HAVET, 1911: 252-258, «Le copiste et son parler».

⁶¹ GIRONA, D., *Itinerari del rei en Martí (1396-1402 y 1403-1410)*, Barcelona, 1916 (= *Anuari del Institut d'Estudis Catalans*, IV-V (1911-1914))

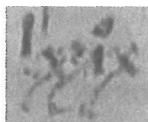
⁶² De hecho, la reciente restauración de O se ha limitado a recuperar las guardas y la encuadernación, ya que el resto del códice se encontraba en buen estado (cf. GARCÍA EDO, 2002).

⁶³ MESA SANZ, J. Fco., «La lengua latina en los privilegios oriolanos del Infante Fernando», *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, (7-12 / XII / 2000), Barcelona, 2003, vol. II, pp. 785-795.

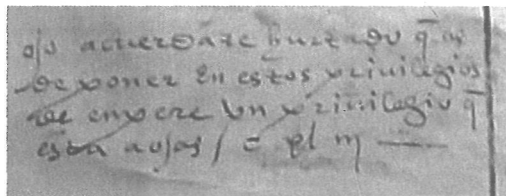
o, sobre todo, fuera del epígrafe que corresponde a los mencionados monarcas. M, en cambio, agrupa por monarcas todo el material, reorganiza éste, devolviéndole en parte su cronología. De este trabajo quedan restos incluso en O, puesto que en el dorso del folio en blanco que sigue a 146v. aparece la siguiente indicación: «¡Ojo! Acuérdate Hurtado que as (sic) de poner en estos privilegios de en Pere un privilegio que está a ojas (sic) CXLIII»⁶⁴. La secuencia de privilegios de Pedro IV que aparece a continuación de esta referencia se han reubicado en M efectivamente junto a los restantes de este monarca.

La reorganización de lo materiales, evidentemente, pese al rigor con el que se ha realizado no queda exenta de algunas imprecisiones. Por ejemplo, ha variado su posición dentro de la secuencia de doce privilegios, promulgados en Zaragoza el 24 de septiembre de 1365 por Pedro IV, otro que lo fue el ocho de octubre de 1384. Un caso más notorio es el del privilegio promulgado por Martín I el 20 de julio de 1399 (O f.123r.): la reorganización ha conducido a su copia en dos ocasiones en M (ff. 222 r.-v. y 225 r.-v-). Esta ditografía propia de las copias manuscritas⁶⁵ se debe probablemente a la propia importancia del asunto que se trata, el sempiterno conflicto entre la jurisdicción civil de Orihuela y la eclesiástica del obispado de Cartagena; en este caso, el privilegio establece que el justicia de Orihuela puede intervenir en las cuestiones del obispado que se ubiquen en la jurisdicción de su competencia.

En segundo lugar, nos encontramos con los errores propios del proceso de copia. Ya hemos mencionado el caso del privilegio de Martín el Humano, que nos servía de ejemplo de interferencia que se produce entre la lengua latina y la romance y como, gracias a él, podemos determinar que el copista tenía como lengua de uso habitual la última. En otras ocasiones la posible falta cometida por el copista posterior ayuda a dilucidar un problema crítico textual: M copia un privilegio de Pedro IV de 23 de junio de 1380 que, a la vista de O se ha leído con la fecha de 1379 (f. 86v):

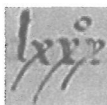


⁶⁴ LLORENS (2001: 27) dice que se trata de una mano contemporánea al copista; *ibidem* (278) considera que se trata de una escritura del siglo XVII. De poder adelantar la fecha de la escritura al XVI, podríamos tener el testimonio directo de las indicaciones de reorganización que se le hicieron al copista de M.



⁶⁵ MORELLE (1993:93): «Ont peut aborder ici, à propos de la méditation archivistique opérée par le cartulariste, la question des doubles transcriptions d'actes. Fréquemment constatées, elles sont diversement interprétées: on invoque l'inadvertance du scribe ou, au contraire, son souhait de donner, au sein de deux sections d'un cartulaire méthodiquement classé, un texte intéressant l'une et l'autre. Mais la raison peut être tout bonnement que le chartier renferme deux exemplaires de l'acte, éventuellement de deux parties d'un chirographe».

Sin embargo, si comparamos la grafía con la que aparece en el mismo O a cargo del mismo copista A observaremos que los trazos se corresponden con LXXX y no con LXXIX (f. 89r.):



El f. 86v. presenta una corrección que el copista de M no ha interpretado correctamente, lo que contribuye al error en la datación del documento.

Por último, encontramos omisiones de privilegios, que, como decíamos, han de considerarse intencionadas, puesto que se ha puesto un enorme cuidado en que aparezcan todos y cada uno de los documentos. Las omisiones permiten de igual modo realizar algunas agrupaciones.

De entre los privilegios de Alfonso V no se han trasladado a M los siguientes:

17 de mayo de 1417: Privilegio en el que se dan la normas para la elección de jurados que deberán regir la ciudad de Orihuela. Se trata de un privilegio interpolado en los ff. 134-139 de la mano del copista D. Si tenemos presente que de los siete documentos –diez si contamos los que se incluyen dentro de otros- realizados por este copista sólo son trasladados cuatro, podríamos pensar que se trata de algún tipo de problema con la lectura de la escritura gótica bastarda empleada por éste.

4 de marzo de 1428 sobre el mantenimiento de los fueros referentes a los juicios celebrados por el justicia y 22 de febrero de 1429 –de contenido desconocido- pueden justificar su desaparición de la nueva recopilación por encontrarse incompletos, ya que falta el folio 195.

El hecho de tratarse de asuntos de carácter privado ha podido contribuir a que fueran eliminados de la nueva recopilación los siguientes: 11 de marzo de 1424 (el rey pide a Andreu d'Ontinyent, justicia criminal de Orihuela, que haga ciertas averiguaciones sobre Guerau Xelexat, Fernando Muntero y Berthomeu Climent sobre sus delitos), 20 de marzo de 1424 (ordena al justicia, jurados y hombres buenos de Orihuela que en el plazo de 15 días se presenten en la Real Audiencia ante el doctor Johan Domingues, relator de la causa promovida entre Jaime Terres y Gabriel Tomás), 12 de abril de 1424 (ordena a Andreu de Ontinyent que averigüe si es verdad que algunos delitos quedan impunes), 8 de marzo de 1428 (manda revocar el documento de 3 de febrero de 1428 expedido en Teruel en el que prohíbe al justicia de Orihuela intervenir en la causa suscitada entre Antic Alboredes y Pedro y Simón Miró) y 25 de julio de 1429 (revoca la concesión hecha a Jaime de Rius de poder llevar armas).

Por último, 20 de mayo de 1424, en el que el rey reclama el derecho de coronaje por la coronación de la reina María, afecta a una cuestión fiscal que así desaparece.

Tampoco se han trasladado los documentos del Cardenal de Tarazona (21 de diciembre de 1401) y del Obispo de Valencia (23 de febrero de 1403), entre los que además se incluye un privilegio de Martín I (15 de julio de 1401) que contienen la necesidad de proceder a la predicación de la cruzada contra el turco ante la solicitud llegada de Constantinopla. Estos documentos, trasladados por el copista D, evidentemente no contienen propiamente privilegios y carecían de todo valor una vez concluidas las campañas para las cuales eran útiles.

De la misma manera la consulta evacuada por los jurados de Orihuela a Valencia y la correspondiente contestación, de fecha 13 de febrero de 1372, tampoco son trasladadas.

Por último, también con un carácter más privado son los privilegios no trasladados de Juan II: 28 de enero de 1433 (Juan II ordena a Pedro Bou, lugarteniente del vicegobernador en el Reino de Valencia, que obligue a comparecer ante él a Aparicio Gozalbez y Juan Castellar) y 20 de marzo de 1433, que deroga la disposición anterior.

La pregunta que hacemos es si obedece a alguna intención esta serie de omisiones. El estado actual de nuestra pesquisas no permite aventurar una hipótesis cierta, si bien he pretendido apuntar cuatro posibilidades en la agrupación de los documentos expuestos: (i) desdén de los documentos interpolados por manos diferentes de A y B –a lo que quizá podemos añadir descuido, puesto que otros privilegios copiados por D sí han sido incorporados en M-; (ii) eliminación de la copia de aquellos documentos que habían quedado fatalmente deteriorados; (iii) desaparición de aquellos documentos que tienen un carácter más privado; o (iv) eliminación aquellos que lejos de ser una concesión a la ciudad de Orihuela suponen una imposición.

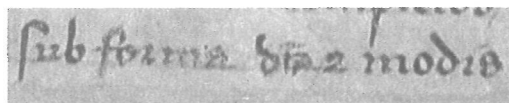
5. LA LENGUA LATINA UTILIZADA EN O Y M

¿Cómo se ha producido la copia? ¿Qué alteraciones ha podido sufrir la lengua? Como es natural cuando hablamos de documentos de una gran importancia administrativa las variantes que se registran entre un manuscrito y otro son menores, salvo excepciones. Lo ejemplificaré a partir del cotejo de los cinco privilegios que ofrecen O y M del Infante Fernando.

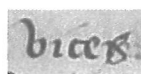
Se registran fenómenos naturales de todo proceso de copia, como f. 96v fuerte elisión, *uniuersitati <dicte Ville Oriole>*, nunca atestiguada en esta fórmula; confusiones en la copia de una terminación casual, *crucem* por *cruce* (*ibidem*) ya que forma parte de un ablativo absoluto claramente identificado; o en f. 102r una ditografía provocada por el cambio de folio, *procuratori nostro nostro generali*.

Especialmente significativo es que O grafie correctamente *officialibus*, aunque no mantenga la geminación de <f> –sí lo hace en otro caso– y *Roderici* frente a las hipercorrecciones *offtialibus* y *Roderiti* de M. Estas dos hipercorrecciones indican otra de las características que diferencian el uso lingüístico de ambos manuscritos. M da cuenta de una extraordinaria regularidad muy próxima al uso clásico, mientras O es mucho más irregular, en ocasiones más cercano a la pronunciación o más aleatorio en grafías que contribuyen al extrañamiento del latín empleado. Al primer aspecto la sistematicidad aplicada en la copia del siglo XVI a fenómenos como el de la palatalización del grupo *ti+vocal*, ha conducido a la comisión de las mencionadas hipercorrecciones: *eciam* (O) / *etiam* (M), *imposicionem* (O) / *impositionem* (M), etc. Otro tanto cabe decir del uso de <h>, completamente aleatorio en O y próximo al clásico en M –*Francischum* y *carta* frente a *Franciscum* y *charta* respectivamente–, aunque, en ocasiones, ambos compartan las vacitaciones –e.g. *actenus* / *hactenus*–. La vacilación en el uso de las geminadas y de grafías etimológicas parece ser compartido por ambos, pudiendo aparecer en el mismo manuscrito la grafía correcta junto a diversas variantes de la misma: *imo* / *immo*, *asensu* / *assensu*, *ruinam* / *rruynam*, *lapssus* / *lapsus*, *inpositionem* / *impositionem*, *adleuandi* / *alleuandi*, etc. Igualmente O emplea la grafía <y>, claro rasgo medieval completamente erradicado en M: *rruynam* o *rey* por *ruinam* y *rei*. Por último, el uso de las abreviaturas es más elevado en O que en M, lo que, sin duda, contribuyó a alguna confusión posterior como en M f. 99v frente a O f. 54v, donde *forma dicta et modis* (O) es trasladado

en M como *forma tamen et modis*, debido a la abreviatura empleada para *dicta* unida a una raspadura en el mismo lugar provocada por una confusión del copista:



Algunos errores de O fueron corregidos por una mano posterior, e.g. *uicer* en *uices* y reflejados en consecuencia en M:



Todo lo anterior permite que consideremos el manuscrito M un ejemplar de poca importancia en la medida en que es útil para dilucidar algunas lecturas, pero aporta muy poco. Obviamente es imprescindible para el conocimiento de los mencionados privilegios, pero, desde el punto de vista de la lengua, deberán ser considerados con las debidas cautelas, ya que en su copia necesariamente se habrán podido introducir alteraciones y, lo que para nosotros es más grave, actualizaciones en el uso de ésta. Y, en cuanto a la lengua de O, el compromiso debe adquirirse más con la época de la copia que con el de la redacción, puesto que, mientras no dispongamos de testimonios en contra conviene tener muy presentes las palabras de Díaz y Díaz⁶⁶:

Su valor para estudios de lengua (y aún para las propias ediciones del conjunto documental) ha de ser sometido a un profundo y despiadado análisis que haga resaltar sus eventuales, y esperables, modernizaciones o alteraciones de todo tipo. No quiere esto decir que siempre carezcan de completa fiabilidad estas copias: a veces la calidad del original, razones de devoción, interés por mostrar la realidad que dio lugar a una situación favorable, llevan a trasponer el texto recogido en el Cartulario con una envidiable exactitud. Pero raramente.

6. CONCLUSIONES

No nos extenderemos en las conclusiones, las parciales ya han quedado expuestas en el devenir de nuestro trabajo. Creemos que hemos podido mostrar un reflejo de los problemas que afectan la edición crítica de los libros de privilegios y muy especialmente los conservados en el solar del antiguo Reino de Valencia.

Es mucho el trabajo ya realizado y más el que queda por delante en el que la interdisciplinariedad será una necesidad, puesto que sólo la unión de un equipo de medievalistas –con independencia de su formación inicial– podrá llevar a buen puerto la edición de una colección documental con todas las garantías científicas.

⁶⁶ DÍAZ Y DÍAZ, M. C., «Problemas y perspectivas del latín medieval hispano», en PÉREZ GONZÁLEZ, M., *Actas. I Congreso Nacional de Latín Medieval, León, 1-4 de noviembre de 1993*, León, 1995, pp. 17-26, p. 21.